

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 pta.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERIONES		Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 239 de 27 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.179.

NEGOCIADO DE CORREOS

Anuncio de subasta.

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de correos de esta capital a la de Mula, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en dichas oficinas de correos, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la 11.ª clase, que se presenten en este Gobierno y en la Alcaldía de Mula, hasta el día 20 de Septiembre próximo a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 25 del mismo mes de Septiembre a las once de la mañana.

Murcia 27 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula

la personal y la carta de pago que acredite haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 3.133.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.960.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Murcia Pérez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Camelia*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Llano del Aljibe de la casa de Soria, ramb'a de Arejos, y terreno de D. Ginés Molina, diputación del Cócón; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca del registro «Hortensia»; y desde él se medirán al E. 400 metros primera estaca; primera a segunda N. 500; segunda a tercera O. 400, y tercera a punto de partida S. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.095.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.966.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Caparrós González, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Maria Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en la diputación de Trelante, Cabezo de los Puntales; lindando por N. con terreno de Juan García; S. José

Ruiz y José Subiela; L. Francisco Pijona, y P. Alfonso Martínez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación hecha por el interesado a unos 150 metros al N. del cabezo de los Puntales; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 200 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda O. 150; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta E. 300; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio acerca de la aplicación del Real decreto de 20 de Julio último reorganizando la segunda enseñanza, y con el fin de evitar interpretaciones equivocadas del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos de todas clases que por haber aprobado alguna asignatura antes de la promulgación del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, fueron autorizados por el art. 3.º de sus transitorios para continuar sus estudios por el plan a que dicha asignatura correspondiera, excepción ratificada por Real orden de 28 Septiembre de 1899, continuarán sus estudios con arreglo al plan por el que se examinaron de la misma, como igualmente los alumnos libres que siguiéndolos por el Real decreto de 12 de Julio de 1895, y teniendo aprobadas asignaturas del tercero, cuarto y quinto año, no tienen completo ninguno de ellos.

2.º Siguiendo la jurisprudencia sentada en casos análogos, los alumnos a quienes falte una ó dos asignaturas para completar el primero ó segundo grupo del plan anterior, se matricularán en la ó las equivalentes del nuevo y en las del año siguiente del mismo

que les corresponda, siempre que no resulten abreviados los seis años en que distribuye el Bachillerato.

3.º Los alumnos que, acogidos al Real decreto de 12 de Julio de 1895, les falta alguna asignatura para completar sus 3 primeros cursos, continuarán sus estudios con arreglo a dicho Real decreto, estando comprendidos, por tanto, en el párrafo primero de la disposición 2.ª de las transitorias del de 20 de Julio último, y aplicándose la Real orden de 5 de Agosto de 1895 sobre simultaneidad de asignaturas incompatibles.

4.º El exequatur del Catedrático para el pase de un curso a otro, que estableció el Real decreto de 20 de Julio último, no se considerará aplicable al Castellano y Latín, puesto que para esta sola asignatura dispone el artículo 7.º de aquél que se verifique examen de prueba de curso.

5.º Los alumnos comprendidos en los dos párrafos de la disposición 2.ª que hubieran aprobado alguna asignatura de las comprendidas en el año en que han de matricularse, no necesitarán cursarla de nuevo.

6.º Los alumnos que, con arreglo al Real decreto de 26 de Mayo de 1899, tengan aprobados los dos primeros cursos de Religión, no necesitarán matricularse en más para poder ser declarados aptos para el Grado.

7.º Habiendo verificado bastantes alumnos el examen de ingreso en segunda enseñanza en Junio anterior acogiéndose a las disposiciones vigentes, con arreglo al programa de la instrucción primaria elemental, por este solo año los que hayan de verificarlo en Septiembre para el curso próximo lo efectuarán sujetándose al mismo programa que los de Junio.

8.º Por órdenes religiosas tradicionalmente dedicadas a la enseñanza se entenderán todas aquellas que por disposiciones de carácter general hayan obtenido la autorización necesaria, siendo la enseñanza su fin, ó sean la de las Escuelas Pías, Agustinos y Compañía de Jesús. Las que no lo estén deberán acogerse terminantemente, respecto al particular, a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1852.

9.º Los alumnos que continúen sus estudios por el Real decreto de 12 de Julio de 1895 seguirán ajustando sus exámenes al mismo en cuanto a las notas.

10. Los exámenes de ingreso

en segunda enseñanza en los Colegios de fuera de la capital seguirán ajustándose al art. 4.º, párrafo segundo, del Real decreto de 29 de Septiembre de 1874.

11. Los alumnos que por cualquier circunstancia se matriculen en alguna asignatura aislada, abonarán los derechos de una asignatura completa.

12. El abono de derechos de matrícula, cédula de inscripción y examen continuará efectuándose por años como hasta aquí, equivaliendo á tres asignaturas, abonándose aparte como asignaturas ó materias completas, los de Gimnástica, Dibujo y Religión.

13. No mencionándose en el Real decreto de 20 de Julio último la enseñanza doméstica, se entenderá suprimida.

14. Siendo precepto jurídico el que las disposiciones legales no tengan efectos retroactivos se entenderá que las condiciones que han de reunir los Colegios incorporados, como la de preferencia de los Profesores de Religión, lo serán para los que de aquéllos se abren ó vacaren de estas plazas con posterioridad á la promulgación del Real decreto de 20 de Julio último, ampliándose esta interpretación á cuanto no se dispusiera expresamente en contrario en la misma soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 21 de Agosto de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 236 de 24 Agosto.)

Cuarta sección.

Número 3.175.

Don Juan Rivera Garrido, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del Regimiento Infantería de la Reina, número dos, Benito Caro Flores, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de José y de Teresa, soltero, de treinta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, boca regular, barba poca, de un metro seiscientos ochenta milímetros de estatura y con una cicatriz en el ojo derecho, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por quebrantamiento de prisión; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 24 de Agosto de 1900.—Juan Rivera.

Quinta sección.

Número 3.177.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.—Circular.

La Dirección general de Clases Pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda, lo que sigue:

«La Dirección general de Contribuciones dice á esta de mi cargo, en 28 de Julio próximo pasado, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por virtud de reclamación de la suprimida Junta de Clases Pasivas sobre las dificultades que la Pagaduría de la misma encontraba para cumplir el número 2.º de la Real orden de 8 de Julio de 1898, referente á la exhibición de cédulas personales de dichas Clases y toma de razón de los referidos documentos en las nóminas de la expresada oficina, se dictó la de 26 de Julio de 1899, previniendo que, en el año económico próximo pasado, se les descontase por los respectivos Habilitados ó Pagadores en las provincias donde no se encontrase arrendada la administración y cobranza de este impuesto. Esta resolución, que pudo estimarse necesaria en el pasado ejercicio económico, en atención al numeroso contingente de pensionistas que, procediendo de provincias y de las posesiones de Ultramar, obtuvieron la consignación de sus haberes en la mencionada Junta, no sólo resulta contraria á lo establecido en el artículo 11 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, é improcedente desde el momento en que por Real orden de 22 de Diciembre último se dispuso que los individuos pertenecientes á las Clases Pasivas perciban en lo sucesivo sus haberes por las Cajas de las provincias en que se encuentren domiciliados, sino que viene dando lugar á que los demás Pagadores, á quienes no puede reconocerse el premio del 2 por 100, que en virtud de una disposición especial, y bajo el concepto de indemnización, venía percibiendo el de la Junta de Clases Pasivas, se consideren perjudicados en sus intereses. En su vista, teniendo además en cuenta que la pequeña economía que en el concepto de premios de expendición se obtiene con dicho procedimiento puede conceptuarse ilusoria, si se atiende á que da lugar á que muchos pensionistas eludan el pago de las cédulas personales de los demás individuos de sus familias, y origina á la Administración provincial grandes dificultades para hallar personas que ofrezcan las suficientes garantías y condiciones de aptitud que se requieren para la recaudación de las cédulas personales en las capitales de provincia, en razón á que muchos de los cobradores no llegan á obtener una remuneración adecuada al trabajo y caudal que deben invertir en este servicio; todo lo cual aconseja que se exija el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884; esta Dirección general ha acordado que la cobranza de las cédulas personales se verifique en lo sucesivo por los recaudadores respectivos del impuesto, cuidando las Oficinas del ramo de que los interesados exhiban sus cédulas al ingresar en nómina y en el actú de la revista, y de acreditarlo en la forma prevenida en dicho art. 11 de la Instrucción del impuesto. Lo que

tengo el honor de participar á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes, esperando se sirva ponerlo en conocimiento de los interesados con la anticipación conveniente por medio de los anuncios oficiales»

Lo que esta Dirección General traslada á V. S. para su exacto cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios etc.—Ferrer».

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y los habilitados de Clases Pasivas.

Murcia 25 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

Número 3.178.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE MURCIA

ZONA DE LA CAPITAL

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la instrucción de 26 de Abril último, se hace público por medio del presente anuncio que hasta el día 31 del actual queda abierta la cobranza del tercer trimestre del corriente año en la oficina de esta recaudación, situada en la calle de Azucaque, núm. 1, durante las horas de ocho de la mañana á una de la tarde, y de cuatro á seis de la misma.

Murcia 25 de Agosto de 1900.—El Recaudador, Manuel García.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. O., Mariano Burgos.

Número 3.176.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuesto de minas de esta provincia.

Hace saber: Que por providencia de este día del Sr. Tesorero de Hacienda, han sido declarados incursos en el apremio de primer grado todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por canon de superficie y productos de minas, correspondientes al tercer trimestre del presente año, y se comunica por medio del presente anuncio, conforme á lo prevenido en la instrucción vigente; advirtiendo que si en término de cinco días no satisfacen los morosos sus cuotas y recargos de 5 por 100 sobre las mismas, incurrirán en el apremio de segundo grado que decretaré en su caso, conforme á la facultad que me concede la referida instrucción.

Cartagena 25 de Agosto de 1900.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Octava sección.

Número 3.182.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ARCHENA

Don Onofre Gil Marco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por el presente y término de veinte días, se sacan á pública subasta las fincas que se expresarán, como de la propiedad de Don Joaquín Miñano Pay, y que le fueron embargadas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Don Miguei Sánchez Banegas, sobre reclamación de cantidad y costas.

Pesetas.

1.ª Una tierra regadio y sotos, sita en el partido de los Baños de este término; linda actualmente por todos vientos terrenos del señor Vizconde de Rías; su cabida cuatro ochavas y diez y seis brazas, igual á seis áreas, veintiocho centiáreas, veintiséis decímetros y cincuenta centímetros cuadrados; su valor mil pesetas. 1.000

2.ª Otra tierra regadio y sotos en los mismos término y partido; linda actualmente por Levante el señor Vizconde de Rías; Mediodía el mismo, cequieta de los baños por medio; Poniente señor Vizconde y la tierra acrecentada que después se describirá, y Norte dicha tierra acrecentada; su cabida una tahulla igual á once áreas, diez y siete centiáreas, noventa y siete decímetros y noventa y cuatro centímetros cuadrados. En virtud á que los linderos de Poniente y Norte de esta finca lo eran con río Segura, éste, por efecto de sus corrientes, ha ido acrecentándola con tierras que ha ido dejando, formando actualmente una sola. Dicha accesión que se halla plantada de álamos y cañares tiene de cabida tres tahullas y cuarta, ó sean treinta y tres áreas, treinta y tres centiáreas, cuarenta y tres decímetros y treinta centímetros cuadrados, que unida á la tahulla ya expresada, forma la total cabida de cuatro tahullas y cuarta, igual á cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas, cuarenta y un decímetros y veinticuatro centímetros cuadrados; valorada toda en dos mil setecientas cincuenta pesetas. 2.750

TOTAL. 3.750

Se advierte á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del diez por ciento; que los títulos de propiedad consisten en certificación del Registro de la propiedad en cuanto á la primera finca y una tahulla de la segunda, con cuya certificación que se halla de manifiesto en la Secretaría para su examen se conformarán los licitadores; y en cuanto á la accesión del Río que se expresa en la segunda finca, habrá de formarse expediente posesorio; señalándose para que tenga lugar el acto el doce de Septiembre próximo á las ocho de su mañana, en este Juzgado sito en la Plaza Mayor número catorce.

Dado en Archena á veinticuatro de Agosto de mil novecientos.—Onofre Gil.—P. S. M., Mariano Medina.

Número 3.161.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del jurado en el próximo cuatrimes-

tre que obra en esta Secretaría de mi cargo, aparece practicado en diez y seis del corriente mes el alarde de las causas que han de verse en dicho periodo ante el expresado tribunal y sección primera de esta Audiencia, cuyo alarde comprende las siguientes causas.

Una precedente del Juzgado de instrucción de Yecla sobre infanticidio, contra Lucia Rubio, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día primero de Octubre á las nueve de la mañana en esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Mariano Llorca, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día dos del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Francisco Muñoz y tres más, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día tres del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Francisco Cuenca, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día cuatro del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Fermín Abellán y otro, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día cinco del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre falsedad, contra Agustín Ibáñez y otro, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día seis del propio mes, hora y sitio.

Otra precedente del Juzgado de instrucción de Totana, sobre incendio, contra Agustín Méndez y dos más, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio los días ocho y nueve de Octubre á las nueve de su mañana en esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Tomás García Muñoz, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día diez y once del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José Gutiérrez y tres más, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día doce y trece del propio mes hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Pedro Alcaraz y dos más señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día quince del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Ramón González, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día diez y seis del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Santos Méndez y siete más, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día diez y siete del propio mes, hora y sitio.

Otra precedente del Juzgado instructor de Mula, sobre homicidio, contra Luis Susarte, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veintidós de Octubre á las nueve de la mañana en esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Francisco Hermosilla, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veintitrés del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre infanticidio, contra Carmen Corvalán y otra, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veinticuatro del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Francisco Andújar y dos

más, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veinticinco del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Francisco González, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veintiséis del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Pedro Luis Moya, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veintisiete del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado contra Pedro Alfonso Vaiero, por el delito de cohecho, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veintinueve del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Francisco Jiménez, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día treinta del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Santiago y Rafael Carretero, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día treinta y uno del propio mes y dos de Noviembre siguiente, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre parricidio, contra Pedro Velázquez y otro, señalándose para que tenga lugar la celebración del juicio el día tres y cinco de Noviembre, hora y sitio.

Otra del Juzgado de instrucción de la Catedral sobre homicidios, contra Luis Morales, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día seis y siete del propio mes á las nueve de la mañana, en esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Pedro Serrano Ortiz, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día ocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Antonio Ródenas, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día nueve y diez del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra José Antonio Sánchez, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día doce del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Ginés López y cinco más, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día trece del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Manuel Cepero, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día catorce del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Julián Sánchez Rodríguez, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día quince del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre falsedad, contra Antonio Marín Zamora, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día diez y seis del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre fabricación de moneda falsa, contra Juan Pérez Hernández, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día diez y nueve del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Francisco Gil y dos más, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veinte del propio mes, hora y sitio.

Otra del Juzgado instructor de San Juan sobre asesinato, contra José María Aguir y otro, señalán-

dose para dar principio á las sesiones del juicio el día veintiuno y veintidós del propio mes á las nueve de la mañana, en esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado sobre estupro, contra Francisco Durante Sánchez, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veintitrés del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre poseer instrumentos para el robo, contra Pablo Ruiz y otro, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veinticuatro del propio mes, hora y sitio.

Otra del Juzgado de instrucción de Cieza sobre homicidio, contra José Bernal, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veintiséis del propio mes y á las nueve de su mañana, en esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Andrés López Pagán y otro, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veintisiete del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Francisco Antonio Lorente Martínez, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veintiocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Antonio García Salar, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día veintinueve del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Benito Ruiz y otro, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día treinta del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José Antonio Pujante y otro señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día primero de Diciembre siguiente, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre delito cometido por funcionario público contra el ejercicio de los derechos individuales, contra Victoria Avilés y siete más, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día tres del propio mes, hora y sitio; y

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José Rico y seis más, señalándose para dar principio a las sesiones del juicio el día cuatro del propio mes, hora y sitio.

De igual modo certifico: Que de conformidad á lo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, han sido designados por sorteo verificado en el día de hoy para formar Tribunal para la vista de las expresadas causas, los siguientes Jurados,

JUZGADO DE YECLA

Cabezas de familia.

- D. José Navarro Llorente, Yecla.
- » José Vicente Herrero, Jumilla.
- » Ginés González Bernal, id.
- » Roque Jiménez Palmira, id.
- » Francisco Martínez Cerezo, Yecla.
- » Pedro Antonio Díaz Palao, id.
- » Luis Bernal Tomás, Jumilla.
- » Martín Fernández García, id.
- » Jesús Amores Bernardino, Yecla.
- » Juan Miguel Melero Palao, id.
- » Juan Lozano Pérez, Jumilla.
- » Antonio Forte Palero, Yecla.
- » Enrique Castillo Carpena, id.
- » Bernardino Villanueva Molero, idem.
- » Anastasio Herrero Guardiola, Jumilla.
- » Alfonso Romero Ortuño, Yecla.
- » Manuel Díaz Pérez, Jumilla.
- » Juan Vicente Azorin, Yecla.

D. Miguel Ortuño Tomás, Jumilla.
» José María Soriano Ibáñez, Yecla.

Capacidades.

- D. Salvador Pérez de los Cobos, Jumilla.
- » José Guardiola Peral, id.
- » José Fernández Ruiz, id.
- » Cándido Tomás Ortega, id.
- » Pedro Martínez Soriano, Yecla.
- » Pablo Mateos Martínez, Jumilla.
- » José Martínez Porras, id.
- » Pascual Gil Azorin, Yecla.
- » José María Tomás Tomás, Jumilla.
- » Cristóbal Andrés Sánchez, Yecla.
- » Juan Tarraga Tarraga, Jumilla.
- » Juan Palao Candela, Yecla.
- » Ermelando Albert Albert, Jumilla.
- » Joaquín Azorin Rubio, Yecla.
- » Jacobo Crespo Navarro, Jumilla.
- » Luis Marcos Jiménez, Yecla.

JUZGADO DE TOTANA

Cabezas de familia.

- D. Juan Alarcón Martínez, Mazarrón.
- » Antonio Andrés Martínez, Totana.
- » José Corralero Cánovas, Mazarrón.
- » Santos Belchi Martínez, Alhama.
- » Francisco Pérez Campillo, Mazarrón.
- » Francisco Egea Ruiz, Alhama.
- » Andrés Sánchez Sánchez, Aledo.
- » Antonio Copesa Llorca, Mazarrón.
- » Narciso Fernández Alcaraz, id.
- » Fernando Navarro Gómez, Totana.
- » José Alcayna Alcaraz, Mazarrón.
- » Francisco Sola Turó, id.
- » Vicente Cánovas Saravia, Totana.
- » Pablo Hernández Solano, id.
- » Natalio Lara Requena, Librilla.
- » Andrés Acosta Acosta, Mazarrón.
- » Alfonso Martínez Clemente, Totana.
- » Joaquín Martínez Navarro, id.
- » Juan Francisco Tudela Romero, Aledo.
- » Eduardo Escribano Abellán, Alhama.

Capacidades.

- D. Francisco Ruiz Guirao, Mazarrón.
- » Diego Lorenzo Marín, Totana.
- » Juan Cánovas Povo, id.
- » Antonio López Cánovas, Alhama.
- » José María Ballesta Méndez, Mazarrón.
- » Crisantos Campillo Paredes, id.
- » Juan Hernández Izquierdo, id.
- » Manuel Redondo Rosa, Totana.
- » Juan Acosta Acosta, Mazarrón.
- » Antonio Zamora Jorquera, id.
- » José García García, Alhama.
- » Juan Barceló Romero, Aledo.
- » Jerónimo Javaloy Sánchez, Alhama.
- » Juan Vivancos Vivancos, Mazarrón.
- » Blas Martínez Tudela, Aledo.
- » Luis Martínez Cánovas, Totana.

JUZGADO DE MULA

Cabezas de familia.

- D. José Hernández Lorente, Lorquí.
- » Pedro López Riquelme, Molina.

- D. Diego Cárceles Velázquez, Mula.
- » Juan Pedro Fernández Sánchez, Ceuti.
 - » Antonio Jiménez Martínez, Co-tillas.
 - » Joaquín Vidal Riquelme, Molina.
 - » Francisco Piñero Lamarca, Mula.
 - » Francisco Guillén Jara, Ceuti.
 - » Pedro Cánovas García, id.
 - » Cayetano Barquero Garrido, Campos.
 - » Francisco Artero Martínez, Mula.
 - » Laureano Breis Olmedo, id.
 - » Antonio Arnaldos García, Molina.
 - » Domingo Bermúdez Gil, Alguazas.
 - » Vicente Puertas Sánchez, Bullas.
 - » Francisco Alcaraz Requena, Mula.
 - » Pedro Tomás Campillo, Molina.
 - » Cristóbal Amor Risueño, Mula.
 - » Antonio Barquero Buendía, Campos.
 - » Juan Franco Pérez, Ceuti.

Capacidades.

- D. Joaquín Martínez Viguera, Ceuti.
- » Juan Martínez García, Mula.
 - » Agustín Fuster Fernández, Molina.
 - » Juan Fernández Balibrea, Co-tillas.
 - » Esteban Egea Puertas, Bullas.
 - » Ramón Jara Bernal, Ceuti.
 - » José Bravo López, Lorquí.
 - » Francisco Ayala Aledo, Ceuti.
 - » José Mellado Yepes, Lorquí.
 - » José Sánchez Iniesta, Co-tillas.
 - » Rafael Blaya Blaya, Mula.
 - » José García Rizo, id.
 - » Patricio Vidal Avilés, Lorquí.
 - » José Sánchez Linares, Molina.
 - » Joaquín Parraga Benavente, Mula.
 - » Francisco Martínez González, Alguazas.

JUZGADOS DE LA CATEDRAL Y DE SAN JUAN

Cabezas de familia.

- D. Alfonso Sánchez Arques, Verónicas 17.
- » Antonio Martínez Albaladejo, San Benito.
 - » Tomás Palazón Pérez, Platería 66.
 - » Ramón Baño Tormo, Santa Teresa 30.
 - » Enrique Romero Useros, Oliva 2.
 - » Pedro Portillo Belluga, Frenería.
 - » Matías España Avilés, Sto. Domingo.
 - » Tadeo Ballester Sánchez, Garray.
 - » Jesús Sánchez Ortega, Gava-cha 12.
 - » Mariano Garrigós García, So-ciedad 9.
 - » José Camilo Gómez, Vergara 21.
 - » José Molina Andreu, Chacón 15.
 - » Alejandro Marco Iniesta, San Cristóbal 2.
 - » Asensio Jara López, Zaranda-na 4.
 - » Francisco López Martínez, Pos-tigos.
 - » Mateo Ponce Martínez, Sagas-ta 18.
 - » José Escribano Pérez, H. Amores 2.
 - » Juan Antonio Romero, Puigcer-vera.
 - » Sandalio Rosique Pérez, Los Martínez.
 - » José María Cantos Bernabé, Isa-bel la Católica, 29.

Capacidades.

- D. José Pérez García, Sandoval 8.
- » Manuel Martínez Bernal, Victo-rio 15.
 - » Carlos Marín Bíasco, San Nico-lás.
 - » Pedro García Villalba, G. Ada-lid 13.
 - » Francisco Martínez Orozco, San Lorenzo 6.
 - » Valentín Arroyo Cebalor, B-lluga 3.
 - » Mariano García Serrano, Zam-brana.
 - » Francisco Nieto Cañavate, Pa-checo.
 - » Juan Aguilas Valls, San Nico-lás 25.
 - » Francisco Jiménez Trugillo, Bal-sas.
 - » Juan Díaz Ballesta, Rosario 19.
 - » Agustín Hernández del Aguila, Sociedad.
 - » Luis Sánchez Lacorte, Trinque-te 7.
 - » Fernando Pérez Vidal, San Ni-colás 23.
 - » Francisco Jiménez Jiménez, San-gonera.
 - » Antonio Ortiz Bernal, Aljeza-res 4.
 - » Diego Salmerón Jiménez, Salci-llo 1.

JUZGADO DE CIEZA

Cabezas de familia.

- D. Pascual Ortega Moya, Cieza.
- » José Antonio Amorós Egea, Abarán.
 - » Blas Cutillas Rocamora, Abanilla.
 - » José Buendía Piqueras, Ojós.
 - » Juan María Iniesta Ros, Cieza.
 - » Manuel Lozano Marco, Abanilla.
 - » Antonio Martínez Carrasco, Abarán.
 - » Miguel Gaona Tenza, Abanilla.
 - » Juan Bernal Sánchez, Cieza.
 - » Tomás Soler Quesada, Ulea.
 - » Antonio Molina Martínez, Villa-nueva.
 - » Joaquín Perona Molina, Cieza.
 - » José María Escudero Herrero, idem.
 - » Ramón Rocamora Riquelme, Abanilla.
 - » Pedro Soler Quesada, Villanueva.
 - » Melquiades Jiménez Gómez, Cieza.
 - » Isidoro Gómez Gómez, Abarán.
 - » Juan Lisón Gálvez, Cieza.
 - » Joaquín Gabaldón Rodríguez, idem.
 - » Joaquín Tomás Ramírez, Ulea.

Capacidades.

- D. Juan Avellaneda Miñano, Cieza.
- » Francisco Gómez Guíllamón, Ri-cote.
 - » Esmeraldo Cano Martínez, Blan-ca.
 - » Joaquín Gómez Martínez, Abarán.
 - » José Antonio Carrasco Gómez, idem.
 - » Andrés Ayala López, Villanueva.
 - » Victoriano López López, id.
 - » Domingo Gómez Gómez, Abarán.
 - » Matías Jiménez Hernández, Vi-llanueva.
 - » Jesualdo Molina González, Blan-ca.
 - » José Martínez Palazón, id.
 - » Matías Marín Marín, Cieza.
 - » José Antonio Gómez Gómez, Abarán.
 - » José María Pinar Castillo, Blan-ca.
 - » Damián Abellán Miñano, Ulea.
 - » Felipe Cánovas Torrano, Ricote.

SUPERNUMERARIOS PARA TODOS LOS JUZGADOS

Cabezas de familia.

- D. Francisco Olivencia Ayala, Con-valencencia.
- » Antonio Masuti Domeneses, Pla-tería 10.
 - » José Mateos Iniesta, San Nico-lás 25.
 - » Miguel Pellicer Llorca, San An-tón 40.

Capacidades.

- D. Adolfo Terrer, Concepción.
- » Miguel Serrano Roca, Aguado-res 4.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, extien-do y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Audiencia en Murcia á veintidós de Agosto de mil novecientos.—Anto-nio Gutiérrez.—V.º B.º: Albaladejo.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

En el establecimiento de presta-mos situado en la calle de Santa Te-resa núm. 16, de esta capital, antes Garnica 10, se venderán en subasta pública, ante un Notario, bajo el ti-po de sus respectivas tasaciones, el día 20 del próximo mes de Septiem-bre y en los siguientes, si fuere pre-ciso, á las tres de la tarde, todos los empeños cuyos plazos hayan ven-cido hasta hoy, los cuales están se-ñalados en los resguardos corres-pondientes que obran en poder de los empeñantes con los números 1.285 al 4.482 los procedentes del año anterior, y 1 al 953 los del ac-tual.

Se avisa á dichos empeñantes, á fin de que puedan asistir al acto referido.

Al principiar éste, se manifesta-rán á los licitadores las condiciones por que habrá de regirse.

Murcia 28 de Agosto de 1900.—Antonio López.

Los anuncios á peti-ción de parte no se in-sertarán en este periódico oficial sin el pre-vio pago de su importe.

Los anuncios de se-ciedades mineras y particulares se inser-tarán previo permiso del Sr. Gobernador ci-vil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se rela-cionan, se servirán or-denar á los rematan-tes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados pa-ra las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. C

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 n
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incur-rir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Cor-poraciones provincia-les y municipales abo-narán, en primer tér-mino, al Notario ó No-tarios que autoricen las subastas, los dere-chos por ellos deven-gados y los suplemen-tos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reinte-grarse del rematante, si lo hubiere, del im-porte total de los refe-ridos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»